

**De los alcances y responsabilidades de las Comisiones de Salud Laboral  
en los centros de estudios de Enseñanza Secundaria.**

**Visto:** El convenio Internacional del Trabajo N°155 ratificado por la Ley N° 15.965 del 28 de junio de 1988, reglamentado por el Decreto 291/007 del 13 de agosto de 2007.

**Resultando:** Que dicho decreto en su Art.1 establece "*las disposiciones mínimas obligatorias para la gestión de la prevención y protección contra los riesgos derivados o que puedan derivarse de cualquier actividad, sea cual fuera la naturaleza comercial, industrial, rural o de servicio de la misma y tenga o no finalidad de lucro, tanto en el ámbito público como privado.*"

**Considerando:** la opinión favorable de ámbitos bipartitos en materia de salud laboral tanto en el subsistema CES como a nivel CODICEN, sobre la creación de comisiones de salud laboral por centro de estudio.

**De la Integración, los Cometidos, el Funcionamiento de las Comisiones de Salud Laboral por Centro de Estudio  
y el Vínculo con la Comisión Bipartita de Salud Laboral del CES**

**1. Integración.**

Un representante titular con su correspondiente suplente por el CES, un representante titular con su correspondiente suplente por FENAPES y un representante titular con su correspondiente suplente por ATES.

Se podrá contar además con el asesoramiento técnico a solicitud de al menos uno de los miembros de la comisión para cuando se entienda necesario.

**2. Cometidos.**

De acuerdo al Art.5 del Decreto 291/007 estos representantes en cada centro educativo crearán una instancia de cooperación orientada a asegurar el logro de los siguientes cometidos:

a) Planificar la prevención combatiendo los riesgos laborales en su origen y actuando de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

- fuente del riesgo.
- medio de difusión.
- el trabajador.

b) En materia de riesgos ergonómicos, propender a que la concepción de sistemas de trabajo sea orientada prioritariamente a la satisfacción de las exigencias humanas, cubriendo las condiciones de trabajo en la relación hombre-máquina, adaptada, fisiológica, psicológica y socialmente al trabajador, a fin de garantizar su bienestar, seguridad y salud. El espacio, los medios y herramientas de trabajo deben ser adaptados tanto a las medidas antropométricas del trabajador medio uruguayo, como a la naturaleza del trabajo a realizar.

c) Evaluar los nuevos riesgos surgidos de la innovación tecnológica promoviendo el uso de máquinas, sustancias y procesos de trabajo que no impliquen riesgos para los trabajadores.

d) Promover y colaborar en la planificación de la capacitación dirigida a todos los trabajadores de cada centro educativo para la prevención de riesgos laborales.

e) Llevar un registro de todos los incidentes, fallas, accidentes y enfermedades de origen profesional producidos en los centros educativos, como asimismo de las actuaciones de consulta realizadas.

f) Estudiar y analizar las estadísticas de siniestralidad laboral.

g) Promover y mantener la cooperación en salud, seguridad y ambiente laboral de modo tal de que sea posible:

- asegurar que las acciones acordadas se implementen en tiempo y forma.
- asegurar la retroalimentación a los trabajadores de las peticiones recibidas acerca de salud y seguridad.
- promover, suministrar y facilitar el acceso a la información para los trabajadores que lo requieran acerca de los trabajos que realizan y las materias que usan.

**3. Funcionamiento.**

En todos los casos se determinará de común acuerdo la forma, método, fechas y frecuencia de trabajo en función de las características de cada centro de estudio; así mismo y en todos los casos el tiempo transcurrido entre las sesiones ordinarias no podrá ser superior a 30 días corridos.

En cuanto a la convocatoria de las sesiones extraordinarias, estas podrán ser solicitadas por al menos uno de los integrantes de la Comisión.

El tiempo ocupado por los integrantes en estas instancias, se computará como tiempo trabajado y en los casos en que ~~en~~ ocurra fuera de la jornada habitual de trabajo no se computará como hora extraordinaria.

En el caso de los trabajadores docentes se justificará su participación mediante artículo 70.10 del EFD, mientras que a los trabajadores no docentes se los justificará como Comisión de Servicio.

Dichos representantes no podrán ser objeto de sanciones a causa de su actividad como tales.

**4. Vínculo de las Comisiones de Salud Laboral del Centro de Estudio con la Comisión Bipartita de Salud Laboral del CES**

- Las Comisiones de Salud Laboral por Centro de Estudio, elaborarán al menos dos informes anuales (uno al momento de su instalación y otro al finalizar cada año lectivo) y los elevarán a la Comisión Bipartita de Salud Laboral del CES.
- Toda acción llevada adelante por cada Comisión de Salud Laboral por Centro de Estudio deberá ser registrada en las actas de sesión, las cuales estarán a disposición de la Comisión Bipartita de Salud Laboral del CES en caso de ser requeridas.
- La Comisión Bipartita de Salud Laboral del CES estará a disposición para consultas o dudas que impliquen interpretación de la aplicación de la normativa en materia de Salud Laboral.